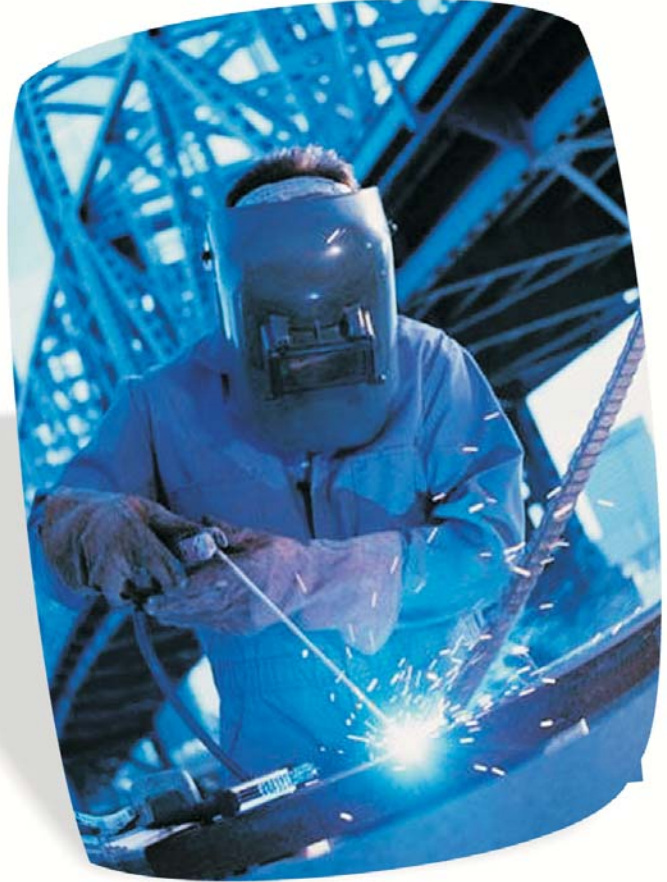


LAS RELACIONES PATRONO Y TRABAJADOR SE ENCUENTRAN REGULADOS POR LA LEY 16-92 QUE CREA EL CÓDIGO LABORAL. EL ÓRGANO DEL ESTADO QUE DEBE VELAR POR LA CORRECTA APLICACIÓN ES LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO. EN TANTO QUE LOS TRIBUNALES DE TRABAJO SON LOS RESPONSABLES DE DIRIMIR LAS DISPUTAS LABORALES.

CONDICIONES DE TRABAJO:

- 1- LA CUOTA DE EMPLEADOS DOMINICANOS NO PUEDE SER MENOR DEL 80%. LOS GERENTES O EMPLEADOS DE SUPERVISIÓN DEBERÁN SER DE PREFERENCIA DOMINICANA, AUNQUE NO EXISTE NINGÚN TIPO DE RESTRICCIÓN AL NIVEL GERENCIAL.
- 2- LA SEMANA DE TRABAJO NORMAL ES DE 44 HORAS, CON UNA JORNADA DE TRABAJO DE 8 HORAS. SE TRABAJA DE LUNES A VIERNES, CON EXCEPCIÓN DE ALGUNAS COMPAÑÍAS QUE TRABAJAN LOS SÁBADOS HASTA EL MEDIO DÍA. LA JORNADA DE TRABAJO DE MEDIO TIEMPO NO PUEDE SER SUPERIOR A 29 HORAS.
- 3- VACACIONES: TODOS LOS TRABAJADORES QUE TENGAN UN (1) AÑO CUMPLIDO EN EL TRABAJO TIENEN DERECHO A DISFRUTAR DE UN PERÍODO DE VACACIONES DE CATORCE (14) DÍAS LABORABLES.
- 4- PROTECCIÓN DE MATERNIDAD: EL EMPLEADOR NO PUEDE TERMINAR EL CONTRATO DE TRABAJO DE UNA TRABAJADORA DURANTE EL EMBARAZO O DURANTE LOS PRIMEROS TRES MESES DESPUÉS DEL PARTO SIN CAUSA JUSTIFICADA. ES NECESARIO TENER LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO. EN CASO CONTRARIO, DEBERÁ INDEMNIZARLA CON UNA SUMA IGUAL A CINCO (5) MESES DE SALARIO, ADÉMÁS DEL PREAVISO Y EL AUXILIO DE CESANTÍA. TIENE DERECHO A PEDIR SUS VACACIONES INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE VENCIDA SU LICENCIA PRE-POST NATAL, LA CUAL DEBERÁ PAGARSE SOBRE LA BASE DE SU SALARIO NORMAL. ASIMISMO, TIENE DERECHO A SOLICITAR DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIDA DEL BEBE MEDIO DÍA DE TRABAJO PARA LLEVARLO AL CHEQUEO RUTINARIO.
- 5- SALARIO MÍNIMO: NUESTRO CÓDIGO LABORAL ESTABLECE UN SALARIO MÍNIMO PARA LOS EMPLEADOS DEL SECTOR PRIVADO. ESTE SALARIO ES FIJADO PERIÓDICAMENTE POR EL COMITÉ NACIONAL DE SALARIOS.
- 6- HORAS EXTRAS: CON RELACIÓN AL TRABAJO NOCTURNO Y A LOS DÍAS FERIADOS EL EMPLEADOR DEBE PAGAR LAS PRIMAS POR ENCIMA DEL SALARIO BÁSICO DEL EMPLEADO Y ES DE UN 35% PARA LAS HORAS EXTRAS, 15% PARA EL TRABAJO NOCTURNO, Y DE UN 100% PARA LAS HORAS EXTRAS QUE AUMENTAN EN MÁS DE 68 HORAS LA JORNADA DE TRABAJO, ASÍ COMO EL TRABAJO EN DOMINGO Y DÍAS FERIADOS.
- 7- LOS TRABAJADORES TIENEN DERECHO A RECIBIR PARTICIPACIÓN DE LAS UTILIDADES DE LA COMPAÑÍA. LA MISMA SERÁ IGUAL AL 10% DE LAS UTILIDADES Y GANANCIAS NETAS DEL AÑO DE QUE SE TRATE. ESTE MONTO NO PUEDE SUPERAR LA SUMA EQUIVALENTE A 45 DÍAS DE SALARIO PARA LOS TRABAJADORES CON MENOS DE TRES AÑOS EN LA EMPRESA Y A 60 DÍAS PARA LOS QUE TIENEN MÁS DE TRES AÑOS.

ESTA DISPOSICIÓN NO APLICA PARA LAS EMPRESAS MINERAS, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y FORESTALES. SIN EMBARGO, LAS EMPRESAS DE ZONAS FRANCAS, INDEPENDIEMENTE DE SU CAPITAL PAGADO, Y LAS COMPAÑÍAS AGRÍCOLAS CUYO CAPITAL NO EXCEDA DE UN MILLÓN DE PESOS, ESTÁN COMPLETAMENTE EXENTAS DE ESTA OBLIGACIÓN.



BENEFICIOS MARGINALES:

- 1- SALARIO NÚMERO TRECE: LOS EMPLEADOS TIENEN DERECHO A RECIBIR UN SALARIO MENSUAL EXTRA, EL CUAL DEBERÁ ENTREGARSE A MÁS TARDAR EL 20 DE DICIEMBRE.
- 2- PAJO DE VACACIONES ANUALES: EL EMPLEADOR DEBERÁ PAGAR AL TRABAJADOR POR CONCEPTO DE SUS VACACIONES ANUALES DEPENDIENDO DE LA ANTIQUEDAD EL EQUIVALENTE A 14 DÍAS DE SALARIO SI TIENE DE 1 A 5 AÑOS EN LA EMPRESA, Y 18 DÍAS DE SALARIO SI TIENE MÁS DE 5 AÑOS.

Despido de Empleados:

DURANTE LOS TRES PRIMEROS MESES DE TRABAJO LOS TRABAJADORES PUEDEN SER DESPEDIDOS SIN NECESIDAD DE PAGAR INDEMNIZACIÓN ALGUNA. EXISTEN ALGUNOS CASOS EN LOS QUE SE PERMITE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.

CUANDO EL DESPIDO SEA POR CAUSA JUSTIFICADA EL CÓDIGO DE TRABAJO DISPONE QUE NO SE NECESITA PAGAR NINGUNA INDEMNIZACIÓN AL TRABAJADOR.

CUANDO EL DESPIDO SEA INJUSTIFICADO, EL TRABAJADOR TIENE DERECHO A RECIBIR UN AUXILIO DE CESANTÍA CALCULADO DE LA MANERA SIGUIENTE:

- DE 3 A 6 MESES DE ANTIQUEDAD, 6 DÍAS DE SALARIO
- DE 6 A 12 MESES DE ANTIQUEDAD, 13 DÍAS DE SALARIO
- DE 1 A 5 AÑOS DE ANTIQUEDAD, 21 DÍAS DE SALARIO POR CADA AÑO O FRACCIÓN
- DE 5 AÑOS O MÁS DE ANTIQUEDAD, 23 DÍAS DE SALARIO POR CADA AÑO O FRACCIÓN

EL EMPLEADOR DEBERÁ NOTIFICAR EL DESPIDO AL TRABAJADOR POR ADELANTADO Y RESPETAR LOS SIGUIENTES PLAZOS:

- DE 3 A 6 MESES DE ANTIQUEDAD, 7 DÍAS
- DE 6 A 12 MESES DE ANTIQUEDAD, 14 DÍAS
- DE UN AÑO O MÁS DE ANTIQUEDAD, 28 DÍAS

Obligaciones de la Seguridad Social o Ley 87-01:

ESTA LEY MODIFICA EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL PAÍS. LA REFERIDA LEY PROPORCIONA UNA COBERTURA UNIVERSAL OBLIGATORIA BAJO CONDICIONES DE NO DISCRIMINACIÓN A TODOS LOS CIUDADANOS DOMINICANOS Y EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL PAÍS CONTRA RIESGOS DE VEJEZ, DISCAPACIDAD, CESANTÍA POR EDAD AVANZADA, SOBRE VIVENCIA, ENFERMEDAD, MATERNIDAD, INFANCIA Y RIESGOS LABORALES.

ASIMISMO, CREA EL SISTEMA DOMINICANO DE SEGURIDAD SOCIAL (SDSS), EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR UNA COMPLEJA RED DE AGENCIAS ESTATALES, MIXTAS Y PRIVADAS COMO SON: CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (FIJARÁ LAS POLÍTICAS EN ESA MATERIA), TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (COBRARÁ CONTRIBUCIONES, DISTRIBUIRÁ Y PAGARÁ LOS RECURSOS FINANCIEROS), SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES, SERVICIO NACIONAL DE SALUD, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS DE SALUD Y PROVEEDORA DE SERVICIOS DE SALUD.

CONTACTOS

SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO
AVE. JIMÉNEZ MOYA, CENTRO DE LOS HÉROES, LA FERIA
TELF. 809-535-4409
WWW.SET.GOV.DO

Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana
Av. 27 de Febrero esq. Luperon
Santo Domingo, República Dominicana
Tel. (809) 530-5505 Fax (809) 531-8208

Webpage: <http://www.cei-rd.gov.do>

